



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Como consecuencia del proyecto que hemos presentado oportunamente sobre la venta de tierras de particulares que se encuentran dentro de un Área Natural Protegida y la preferencia de compra por parte del Estado provincial, surgió la necesidad de definir restricciones a aquellas tierras que pertenecen al dominio del Estado dentro de un Área Natural Protegida.

La Dirección de Tierras Fiscales y Colonización, como órgano de aplicación de la ley n° 279, es la encargada de realizar todo trámite administrativo concerniente a la adjudicación de tierras fiscales en venta, arrendamiento, permiso, etcétera.

El Consejo Provincial de Medio Ambiente (CODEMA) es órgano de aplicación de la ley n° 2669, que entiende en la administración de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Consideramos que el CODEMA debe tener opinión y ésta ser vinculante ante cualquier trámite de otorgamiento, cesión, transferencia y/o cualquier otro tipo de disposición sobre una unidad económica de explotación.

Por ello.

AUTOR: Alcides Pinazo

ACOMPAÑANTES: Eduardo Giménez, Gustavo Costanzo

FUNDAMENTOS

Como Consecuencia del proyecto que hemos presentado oportunamente sobre la venta de tierras de particulares que se encuentran dentro de un Área Natural Protegida y la preferencia de compra por parte del Estado provincial, surgió la necesidad de definir restricciones a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aquellas tierras que pertenecen al dominio del Estado dentro de un Área Natural Protegida.

La Dirección de Tierras Fiscales y Colonización, como órgano de aplicación de la Ley N° 279, es la encargada de realizar todo trámite administrativo concerniente a la adjudicación de tierras fiscales en venta, arrendamiento, permiso, etc.

El Consejo Provincial de Medio Ambiente (CODEMA) es órgano de aplicación de la Ley N° 2.669, que entiende en la administración de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Consideramos que el CODEMA debe tener opinión y ésta ser vinculante ante cualquier trámite de otorgamiento, cesión, transferencia y/o cualquier otro tipo de disposición sobre una unidad económica de explotación.

Por ello;

Autor: Alcides Pinazo.

Acompañantes: Eduardo Jiménez, Gustavo Costanzo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Previo al otorgamiento de permiso precario de ocupación de una unidad económica de explotación que se encuentre ubicada dentro de un Área Natural Protegida declarada por ley, deberá solicitarse conformidad del Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 2°.- Todo expediente en trámite obrante en la Dirección de Tierras y Colonización de otorgamiento, cesión, transferencia y/o cualquier otro tipo de disposición sobre una unidad económica de explotación, deberá ser adecuado a lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- La conformidad del Consejo Provincial de Medio Ambiente para lo previsto en los artículos 1° y 2° de la presente ley será necesariamente vinculante y hará pasible de nulidad a todo trámite que no la contenga.

Artículo 4°.- De forma.